



VII LEGISLATURA NÚM. 354

14 de diciembre de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORMES APROBADOS

7L/IAE-0006 Proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas.

Página 1

7L/IAE-0007 Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

7L/IAE-0006 *Proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas.*

7L/IAE-0007 *Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.*

(Publicación: BOPC núm. 350 y 351,
de 10/12/09, respectivamente.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 2009, emitió el Informe sobre

el Proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas, y sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, respecto del texto aprobado por el Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

INFORME

El proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias recoge en su disposición adicional octava la atribución a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Por su parte, el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, incluye la derogación de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Ambos proyectos de ley persiguen, como finalidad primordial, articular, desde un punto competencial, el REF de Canarias en el Estado de las Autonomías, de forma que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias normativas en el IGIC y en el AIEM, desarrollando la corresponsabilidad de la Comunidad Autónoma en los dos tributos derivados del REF a fin de que el Parlamento de Canarias pueda regular los tipos del IGIC con plena capacidad de decisión, así como modificar las exenciones en operaciones interiores y los regímenes especiales de los dos impuestos, con lo que se amplía significativamente la potestad de la Comunidad Autónoma en los tributos derivados del REF que está actualmente circunscrita (disposición adicional 2ª de la Ley Orgánica 7/2001) a regular simplemente las obligaciones formales del IGIC y a decidir la fijación de los tipos del Impuesto, pero solo dentro de los estrictos límites del artículo 27 de la Ley 20/1991.

Por tanto, se profundiza aún más con el principio de corresponsabilidad fiscal en el que se inspira el nuevo sistema de financiación autonómica surgido del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera

de julio de este año, dado que Canarias quedaba a la cola de esa corresponsabilidad al tener un régimen económico y fiscal especial, reconocido constitucional y estatutariamente, cuyos tributos propios, IGIC y AIEM, habían quedado prácticamente al margen del proceso de delegación normativa aplicado a los tributos indirectos de régimen común no aplicables en Canarias o con especiales singularidad como el IVA, o los impuestos sobre carburantes o las labores del tabaco.

Se considera necesario que la Comunidad Autónoma de Canarias asuma estas competencias normativas que, desde el punto de vista fiscal, son básicas para una buena aplicación en el Archipiélago de los tributos integrantes del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dado que nos encontramos con unos tributos cuyo régimen de cesión es distinto del contemplado en el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatutos de Autonomía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, se emite el siguiente informe:

El Parlamento de Canarias expresa su conformidad con la regulación que se propone en la medida en que se avanza en la corresponsabilidad fiscal y se incrementa la potestad normativa y, por ende, la capacidad de decisión, de la Comunidad Autónoma sobre los tributos integrantes del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y, en consecuencia, informa favorablemente el texto del proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como del proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, incluye la derogación de la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

En la sede del Parlamento, a 10 de diciembre de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.